



# Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

GACETA No. 004  
Marzo 21 de 2025

**ACUERDO No. 173**  
( **Marzo 21 de 2025** )

**POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN  
MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA SOBRE  
UNOS MACROPROYECTOS CONTEMPLADOS  
EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027:  
CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE  
INDIAS

*En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013.*

## A C U E R D A

**ARTÍCULO PRIMERO.** El objeto del presente Acuerdo es determinar los motivos de utilidad pública y los criterios de urgencia para la expropiación por vía administrativa, conforme las disposiciones vigentes, de aquellos bienes que se encuentren dentro del área de incidencia de los siguientes Macroproyectos contemplados en el Plan de Desarrollo 2024-2027: Cartagena Ciudad de Derechos, así:

- 1.1. Intercambiador Vial Bomba del Amparo.
- 1.2. Intercambiador Vial de Ternera.
- 1.3. Intercambiador Vial La Carolina.
- 1.4. Intercambiador Vial Ceballos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El alcalde con fundamento en los literales c y e del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, declarará de utilidad pública los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que hagan parte del área afectada o incidencia de los Macroproyectos de que trata el artículo anterior.

**PARÁGRAFO:** Delimitación de las áreas afectada. El área afectada y de incidencia de los macroproyectos de que trata el presente artículo estará determinada por los estudios y documentos técnicos que soportan la ingeniería de detalle sobre las obras.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, declarará la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa, sobre los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que hagan parte del área afectada o incidencia de los Megaproyectos citados en el artículo precedente, conforme a lo previsto especialmente en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de utilidad pública, así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberá efectuarse mediante actos administrativos conforme el procedimiento establecido en las disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo a la expedición de los actos administrativos de declaratoria de utilidad pública de los inmuebles, corresponderá exclusivamente a la Administración Distrital la verificación de la matrícula inmobiliaria, la referencia catastral y demás documentos pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones normativas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Administración Distrital, como entidad responsable de la planeación de los proyectos de infraestructura de transporte, deberá identificar y analizar de manera integral, durante la etapa de estructuración, la existencia de un diagnóstico predial o el análisis de los predios objeto de adquisición en el área de influencia directa e indirecta de los proyectos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorícese al alcalde Mayor de Cartagena de Indias, hasta el 31 de diciembre de 2027, para la adquisición por enajenación voluntaria o mediante compraventa convencional cuando corresponda, de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las obras que hagan parte del área afectada o incidencia de los megaproyectos relacionados en el presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 de 2013 y demás cuerpos normativos aplicables.



## Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

GACETA No. 004  
Marzo 21 de 2025

**PARÁGRAFO:** El Distrito de Cartagena adelantará las actuaciones necesarias para la adquisición de los bienes inmuebles requeridos para la construcción de los intercambiadores viables arriba enunciados, bien sea por compraventa directa con sus propietarios en los términos de la Ley 80 de 1993 o, mediante la iniciación del proceso de expropiación con la etapa de enajenación voluntaria, o fallida esta, por el decreto de expropiación administrativa en cumplimiento de las disposiciones legales atinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.** Seguimiento y presentación de informes: La Administración Distrital, a través de la dependencia competente, deberá presentar al Concejo Distrital de Cartagena un informe semestral sobre el avance en la implementación del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El primer informe deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. Dicho informe deberá incluir, como mínimo:

1. Estado de la declaratoria de utilidad pública y condiciones de urgencia, junto con copia de los actos administrativos expedidos en el proceso.
2. Número y ubicación de los bienes inmuebles adquiridos o en proceso de adquisición.
3. Gestión realizada en los procesos de enajenación voluntaria y expropiación administrativa.
4. Ejecución presupuestal y fuentes de financiamiento utilizadas.
5. Cronograma de ejecución de las obras relacionadas con los macroproyectos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El informe del que trata el presente artículo estará supeditado al estado de avance de los estudios y diseños de las correspondientes obras, sea por parte del equipo técnico de la Administración Distrital designado para tal fin, o por los contratistas a los que se encomiende esta tarea.

**ARTÍCULO SEPTIMO. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Cartagena de Indias a los 17 (diecisiete) días del mes de marzo de 2025.

RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ  
Presidente

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY  
Secretario general

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.;** Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 17 (diecisiete) días del mes de marzo de 2025, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 28 de febrero (veintiocho) de 2025 y en Plenaria a los 17 (diecisiete) días del mes de marzo de 2025.

JORGE MARIO BRAVO ECHEVERRY  
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 055 de 2025

Acuerdo No. 173 de 2025

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.** En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el presente Acuerdo: **POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA SOBRE UNOS MACROPROYECTOS CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027: CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los Veintiuno (21) días del mes de marzo de, dos mil veinticinco (2025).

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.